

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**ALEJANDRA CASTAÑO GONZÁLEZ**  
E-mail: alejandra.castano@pedroza.co

Asunto: Consulta 1-2020-010276

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	6 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0454
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre temas relacionados con las directrices contables especiales derivadas de la ley 1116 de 2006, por lo que se dará traslado a la Superintendencia de Sociedades, entidad encargada de resolver esta inquietud.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“VER ANEXO DE CONSULTA AL FINAL”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

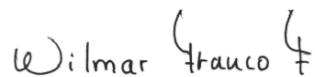
## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre temas relacionados con las directrices contables especiales derivadas de la ley 1116 de 2006, por lo que se dará traslado a la Superintendencia de Sociedades, entidad encargada de resolver esta inquietud.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

Superintendencia de Sociedades

Email: MauricioE@supersociedades.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-010276

**REFERENCIA:**

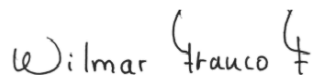
Fecha de Radicado	6 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0454
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del(a) señor(a) ALEJANDRA CASTAÑO GONZÁLEZ con correo electrónico: alejandra.castano@pedroza.co, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

**SEÑORES  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA  
E.S.D.**

**Asunto:** Derecho de petición – Consulta

Respetados Señores,

Por medio de este documento la suscrita ALEJANDRA CASTAÑO GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía número 1.152.452.260 de Medellín, con tarjeta profesional número 340.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho de petición en modalidad de consulta establecido en el artículo 13 y 14 en su numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo, de la manera más respetuosa dirijo a Ustedes, esta solicitud para que manifieste su concepto general en torno al siguiente asunto como autoridad en la materia.

**1. AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE LA PETICIÓN**

Se dirige esta petición al CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA como el organismo encargado de la normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 por medio de la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.

**2. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA PETICIONARIA**

Presenta la petición la suscrita ciudadana colombiana ALEJANDRA CASTAÑO GONZÁLEZ, en nombre propio, cuya identificación y datos exigidos legalmente constan a continuación:

<b>Nombre</b>	Alejandra Castaño González
<b>Cédula de ciudadanía</b>	1.152.452.260
<b>Dirección</b>	Calle 41 #90-20 Apto 302, Barrio Santa Mónica
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:alejandra.castano@pedroza.co">alejandra.castano@pedroza.co</a>
<b>Teléfono</b>	319 352 64 86

Solicito dirigir cualquier notificación o respuesta relacionada con esta petición a las direcciones postal y electrónica informadas en este numeral.

### 3. OBJETO DE LA PETICIÓN

Se trata de petición en interés general relacionada con el tratamiento contable de las cuentas de anticipos recibidos por una persona o sociedad de parte de sus clientes, que posteriormente ingresa en reorganización conforme a la ley 1116 de 2006, sin haber devengado ese anticipo.

En ese marco general temático, se eleva consulta a la CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA en los siguientes aspectos:

- a. ¿Cuál es el manejo que se le debe dar a los anticipos realizados por los acreedores y entregados al sujeto insolvente que posteriormente ingresa a proceso concursal de acuerdo conforme a la Ley 1116 de 2006?
- b. ¿Se configuran estos anticipos como pasivos o esos dineros pertenece a los clientes y no se puede integrar al patrimonio de la sociedad que va a entrar a reorganización y debe tener una cuenta contable de dineros de terceros administrados por la sociedad?
- c. De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), ¿bajo qué cuenta se debe registrar esta operación?
- d. ¿El hecho de que la persona o sociedad entre a proceso de reorganización afecta o no el tratamiento o no de esa cuenta contable?
- e. Si la persona o sociedad entra a proceso de reorganización ¿los anticipos se deben tener en cuenta como un pasivo cierto de acuerdo con el artículo 24 de la ley 1116 de 2006?
- f. ¿El tratamiento contable depende de la capacidad o incapacidad del sujeto insolvente para cumplir el contrato para el que recibió el anticipo?

Agradezco dar respuesta independiente a cada una de las consultas, siempre en términos generales y sin referencia a ningún caso concreto o particular, informando de la existencia de otros conceptos que sirvan de antecedente en esta materia.

En caso de negarse a dar respuesta a este derecho de petición, solicito de manera cordial, que argumente las respectivas razones bajo la normativa jurídica por las que no procedió a dar respuesta a la presente y cuál sería el ente competente para presentar la misma.

#### 4. FUNDAMENTO JURÍDICO

Se funda esta petición en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo.

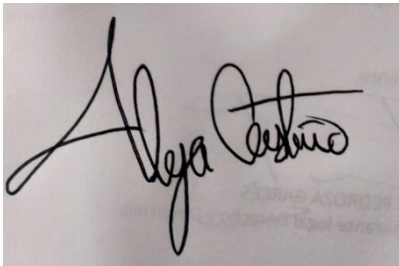
De conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley 1116 de 2006, se vinculan al proceso de reorganización las obligaciones ciertas, litigiosas o contingentes, causadas con anterioridad al auto de admisión, entendiéndose por causados aquellos créditos originados antes de esa providencia, sea que fueran exigibles o estuvieran sometidos a debate o contingencias.

#### 5. RESPUESTA Y NOTIFICACIÓN

La respuesta a esta petición deberá remitirse a las direcciones informadas en el acápite de identificación y ubicación del peticionario, radicada en la ciudad de Medellín.

En estos términos se presenta el derecho de petición al CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA y quedando atenta a la respuesta de su parte.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Castaño', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

---

**ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ.**

C.C. 1.1.52.452.260

T.P. 340.775 del C.S. de la J.



Radicación relacionada: 1-2020-010276

CTCP

Bogota D.C, 13 de mayo de 2020

Señor(a)  
Alejandra Castaño González  
alejandra.castano@pedroza.co;mavilar@mincit.gov.co

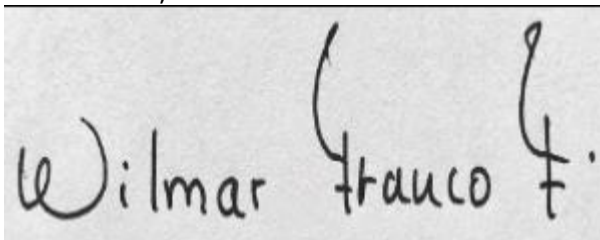
Doctor  
MAURICIO ESPAÑOL LEÓN  
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable  
Superintendencia de Sociedades  
MauricioE@supersociedades.gov.co

Asunto : Traslado consulta 2020-0454

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0454 Traslado por falta de competencia - SS.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT